

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación, que se inserta, de bajas de Porteros ocurridas durante el mes de Mayo último.—Páginas 82 y 83.

Otra concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 83 y 84.

Otra ídem a D. Joaquín Carlos Ferrer la explotación forestal, durante veinte años, de 9.500 hectáreas de terreno de la propiedad del Estado en la Guinea Continental.—Página 85.

Otras ídem a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 85 a 88.

Otras ídem a los señores y entidades que se expresan prórroga de seis meses para poner en práctica las autorizaciones concedidas por las Reales órdenes que se indican.—Páginas 88 y 89.

Otra rectificando la Real orden de 9 de Mayo de 1928, por la que se concedía a la "Azucarera del Ebro, Sociedad anónima", de Pamplona, autorización para modificar su fábrica.—Página 89.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Angel Benito Armenteros, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 89.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Ramiro López Rodríguez excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel.—Página 89.

Otra ídem a D. Francisco Clavero Merino excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera ins-

tancia de Motilla del Palancar.—Página 89.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huesca a D. José Ginovés Maroto.—Página 89.

Otra disponiendo que el Registro Mercantil de Las Palmas extienda su circunscripción a las islas de Lanzarote y Fuerteventura.—Página 89.

Otra ídem que por la inscripción en el Registro Mercantil de los certificados que expida el Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco Industrial de Crédito, se devenguen los honorarios que se indican.—Páginas 89 y 90.

Otra convocando oposición para cubrir cuatro vocantes de Auxiliares de primera clase en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias de Málaga, Granada y Oviedo.—Páginas 89 y 91.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud para el ascenso, cuando le corresponda, de D. Eugenio Elices y Casset, Juez de primera instancia de entrada.—Página 91.

Otra nombrando a Legadío González Cambronero Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ocaña.—Página 91.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo del Tercio Salvador Campoy Soler, licenciado por inútil.—Página 91.

Otra, circular, disponiendo que un equipo compuesto en la forma que se indica tome parte en los concursos de tiro que tendrán lugar en La Haya (Holanda) en el presente mes.—Página 91.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo a D. Narciso Mascadró Marcé autorización para instalar en Villafranca del Panadés

una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Páginas 91 y 92.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para las oposiciones a 15 plazas de Alumnos de la Academia oficial de Aduanas para ingresar en el Cuerpo administrativo.—Página 92.

Otra disponiendo continúe en la plenitud de las funciones que le fueron conferidas por Real decreto de 16 de Diciembre último el Comité interventor del Mercado Bursátil de Barcelona.—Página 92.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Pérez Argüelles, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Avila.—Página 92.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 92 y 93.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Manuel Abella para Maestro de la Escuela de Villafranca del Bierzo.—Página 93.

Otra disponiendo que por este Ministerio y con la cooperación de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, se celebre en el próximo otoño una Exposición de Pintura y Escultura españolas en Bélgica y Holanda.—Páginas 93 y 94.

Otra (rectificada) nombrando Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de segunda enseñanza que se indican a los señores que se mencionan.—Página 94.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Eguidazu e Irueta, gire una visita a los servicios a cargo de la

Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.—Página 94.

Otra nombrando para la Presidencia del Consejo Nacional de Combustibles a D. Santiago Fuentes Pila, Director general de Minas y Combustibles.—Página 94.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Antonio Laguna Sirera y otros funcionarios de este Departamento.—Páginas 94 y 95.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y de Turquía han acordado

prorrogar por seis meses más, a contar del día 1.º del actual, el régimen arancelario que venía rigiendo entre ambos países.—Página 95.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio próximo pasado.—Página 95.

Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 95.

Dirección general de Rentas públicas. Circular relativa a la consulta formulada por la Administración de Rentas de Valladolid.—Página 95.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Sacando a pública oposición una plaza de Capellán tercero, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha vacado en el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.—Página 96.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Las Palmas (Gran Canaria) por D. Luis Antúnez Monzón, denominada "Escuela Antúnez".—Página 96.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Santiago.—Página 96.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 35.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 1.349.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados, la adjunta relación de bajas de porteros,

ocurridas durante el mes de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros,

RELACION DE LAS BAJAS DEL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES OCURRIDAS EN EL PASADO MES DE MAYO DEL AÑO ACTUAL

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO DEL ESCALAFÓN	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Joaquín Hernández Martínez	Primero	254	Fallecimiento	11 Mayo 1928	Gracia y Justicia	Audiencia de Granada	Amortizada.
Alfonso Díaz Mora	Idem	125	Idem	14 Mayo 1928	Fomento	Canal de Isabel II	Ascenso.
Jaimé Gutiérrez Cufiádo	Idem	74	Idem	15 Mayo 1928	Gobernación	Telégrafos de Valladolid	Amortizada.
Antonio Vida Martínez	Idem	10	Jubilación	26 Mayo 1928	Trabajo	Sección Estadística de Ciudad Real	Ascenso.
César Cabrera Pineda	Segundo	Jubilable	Idem	25 Mayo 1928	Hacienda	Puerto franco de Arrecife	Ascenso.
Francisco Barqueró Martín	Idem	18	Idem	26 Mayo 1928	Gobernación	Telégrafos de Cáceres	Amortizada.
Francisco Asensi Carrillo	Idem	517	Fallecimiento	28 Mayo 1928	Instrucción pública	Instituto de Murcia	Ascenso.
Pedro Valverde Albala	Tercero	667	Idem	1 Mayo 1928	Gobernación	Telégrafos de Lucena	Amortizada.
Franco Pousadas Fernández	Idem	Jubilable	Jubilación	1 Mayo 1928	Instrucción pública	Instituto de Pontevedra	Ascenso.
José Santiago Maicas	Idem	846	Fallecimiento	7 Mayo 1928	Hacienda	Delegación de Hacienda de Barcelona	Amortizada.
Enrique Gil Torcal	Idem	174	Idem	8 Mayo 1928	Instrucción pública	Universidad de Barcelona	Ascenso.
José Morales Veloso	Cuarto	23	Idem	1 Mayo 1928	Gobernación	Telégrafos de Alcalá de Henares	Ascenso.
Pedro Díaz Ojeda	Idem	32	Idem	1 Mayo 1928	Idem	Telégrafos de Almería	Amortizada.
Juan López García	Idem	141	Idem	4 Mayo 1928	Idem	Gobierno civil de Málaga	Ascenso.
Pedro Losada Fernández	Idem	213	Idem	15 Mayo 1928	Idem	Correos de Monforte	Amortizada.
Juan Fernández Martín	Idem	Jubilable	Jubilación	17 Mayo 1928	Fomento	División Hidráulica del Guadalupe	Reingreso Excedente
Paz Asensio Carahazana	Idem	636	Idem	25 Mayo 1928	Gobernación	Telégrafos de Villapando	Cayetano Rabanal
Antonio Gillet Marín	Idem	Jubilable	Idem	25 Mayo 1928	Hacienda	Adana de Palma de Mallorca	Amortizada o reingreso de Excedentes.
Agustín Paláez Pérez	Quinto	991	Excedencia	12 Mayo 1928	Idem	Delegación de Hacienda de Guadalupe	Idem.
Antonio María Iglesias Martín	Idem	251	Idem	31 Mayo 1928	Gobernación	Telégrafos de Barcelona	Idem.
Constantino J. Martínez Castañeda	Idem	534	Idem	31 Mayo 1928	Idem	Gobierno civil de Cuenca	Idem.

Madrid, 30 de Junio de 1928.—Primo de Rivera.

Núm. 1.966.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º En virtud de las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Mayo del año actual, se conceden los ascensos de los que figuran en la

adjunta relación, que empieza por César Barral Martínez y termina en Facundo Lucero Lorente, los que disfrutarán la antigüedad que en la misma se expresa.

- 2.º Seguirán en los mismos destinos que actualmente tienen, y por los Ministerios se cumplimentará la pre-

ceptuado en el artículo 16 del Estatuto aprobado por Real decreto de 25 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**RELACION DE ASCENSOS QUE CITA LA REAL ORDEN DE 30 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO**

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NÚMERO DEL ESCALARÓN VIGENTE	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA NUEVA CATEGORÍA	NÚMERO DE ASCENSO QUE DETERMINA EL ART. TÍTULO 3.º DEL ESTATUTO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
<b>A PORTEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS</b>					
Cástor Barra Martínez.....	1	Gracia y Justicia.....	15 Mayo 1928.....	Tercero .....	PRIMEROS Alfonso Díaz Mora, por fallecimiento. Antonio Vida Martínez, por jubilación.
Antonio Linares Lozano.....	2	Gobernación .....	27 Mayo 1928.....	Primero .....	
<b>A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS</b>					
Antonio Moreta Rodríguez.....	5	Gobernación .....	15 Mayo 1928.....	Primero .....	SEGUNDOS Cástor Barra Martínez, por ascenso. César Cabrera Pineda, por jubilación. Antonio Linares Lozano, por ascenso. Francisco Asensi Carrillo, por fallecimiento.
Segundo Jiménez Benítez.....	978	Gracia y Justicia.....	26 Mayo 1928.....	Segundo .....	
Gregorio San Germán Pablo.....	6	Instrucción pública.....	27 Mayo 1928.....	Tercero .....	
José Mariner Rendó.....	7	Hacienda .....	29 Mayo 1928.....	Primero .....	
<b>A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS</b>					
Fernando Guerra Pérez.....	6	Gobernación .....	2 Mayo 1928.....	Tercero .....	TERCEROS Francisco Ponsadas Fernández, por jubilación. Íñigo Gil Torcal, por fallecimiento. Antonio Moreta Rodríguez, por ascenso. Gregorio San Germán Pablo, por ascenso. José Mariner Rendó, por ascenso.
Vicente Monedero Mora.....	7	Gobernación .....	9 Mayo 1928.....	Primero .....	
Guillermo López Mallo.....	1.324	Gracia y Justicia.....	15 Mayo 1928.....	Segundo .....	
Cándido Frades Toral.....	8	Gobernación .....	27 Mayo 1928.....	Tercero .....	
Benjamín del Río López.....	9	Gobernación .....	29 Mayo 1928.....	Primero .....	
<b>A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS</b>					
Otofre Fuster Valls.....	8	Instrucción pública.....	2 Mayo 1928.....	Primero .....	CUARTOS José Morales Vesole, por fallecimiento. Germán Guerra Pérez, por ascenso. Juan López García, por fallecimiento. Vicente Monedero Mora, por ascenso. Guillermo López Mallo, por ascenso. Antonio Gilet Marimón, por jubilación. Cándido Frades Toral, por ascenso. Benjamín del Río López, por ascenso.
Domingo Matute Bujando.....	830	Hacienda .....	2 Mayo 1928.....	Segundo .....	
Rafael Luque Ferrado.....	9	Hacienda .....	5 Mayo 1928.....	Tercero .....	
Joaquín Rodríguez Muñoz.....	10	Gracia y Justicia.....	9 Mayo 1928.....	Primero .....	
Rafael Páez Villaverde.....	16	Instrucción pública.....	15 Mayo 1928.....	Segundo .....	
Buenaventura Medina Sánchez.....	11	Gobernación .....	26 Mayo 1928.....	Tercero .....	
Conrado Pérez Morro.....	12	Gobernación .....	27 Mayo 1928.....	Primero .....	
Facundo Lucero Lorente.....	17	Fomento .....	29 Mayo 1928.....	Segundo .....	

**NOTA.**—La vacante producida por ascenso del Portero tercero Segundo Jiménez, se cubre con el reintegro del tercero Diego Sánchez Melgares. Madrid, 30 de Junio de 1928.—Primo de Rivera.

## Núm. 1.351.

Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud de fecha 24 de Junio de 1927, presentada en la Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Joaquín Carles Ferrer, por la que pide se le concedan 9.500 hectáreas para explotación forestal en el territorio del Muni, orilla del río M'Bia.

Resultando que por Real orden de 15 de Marzo último se dispuso la subasta de la mencionada concesión con arreglo a las disposiciones legales vigentes:

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID con fecha 25 de Marzo último, y en el *Boletín Oficial* de la Colonia en 15 de Abril del presente año, el correspondiente pliego de condiciones, y transcurrido el plazo de noventa días para que se presentasen proposiciones, no se ha presentado pliego alguno ni en la Dirección ni en las oficinas del Gobierno colonial en Santa Isabel:

Considerando que, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de la propiedad en aquellos territorios, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicará la explotación a quien la solicite:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Carles Ferrer la explotación forestal durante veinte años de 9.500 hectáreas de terreno de la propiedad privada del Estado en la Guinea continental, en las proximidades del río M'Bia, dentro de los límites siguientes: "Al Norte, una línea que, arrancando de la confluencia de los ríos Campo y N'Wuba, siguiendo la frontera del Camerum hasta encontrar el río Mabinosok. Al Este, en el cruce de la línea fronteriza con el río Mabinosok, remontando el curso de éste hasta sus fuentes, trazando luego una recta hasta encontrar el río Lokon y siguiendo éste aguas arriba hasta sus fuentes, desde donde se traza otra línea recta hasta las del río Anvam, descendiendo por éste hasta su confluencia con el río N'Wuba, cuyo curso se seguirá hasta encontrar el río Lelem, y remontando éste hasta su encuentro con el río Lolo. Al Sur, desde este último punto se remonta el río Lolo hasta sus fuentes, desde éstas se traza una línea recta hasta el río M'Bia y después se sigue el curso de éste hasta su con-

fluencia con el río Eye. Al Oeste, desde este último punto, remontando el curso del Eye hasta el punto donde la distancia es más corta a las fuentes del río N'Gomo, siguiendo el curso de este río hasta su confluencia con el río N'Wuba, continuando por éste hasta su desembocadura al río Campo, desde donde arrancó el lindero Norte."

La concesión se hace con sujeción a las condiciones señaladas en el pliego de subasta, a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes acerca del Régimen de la propiedad en los territorios españoles del Golfo de Guinea y expresamente a los siguientes:

1.ª El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas enclavadas en la concesión, reservando a este fin, por lo menos, dos hectáreas por indígena, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la Colonia.

2.ª El concesionario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta disposición, deberá designar un perito, que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial para proceder de acuerdo con el perito nombrado por la propia Administración a la delimitación del terreno, en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión del referido terreno antes de que esa delimitación esté ultimada.

3.ª El concesionario someterá a la aprobación del Servicio de Montas en la colonia, teniendo en cuenta la naturaleza del suelo y del vuelo, las normas de la explotación de la concesión, a base de repoblación de las parcelas ya explotadas, en el caso de no dedicar éstas a cultivos, conforme a las previsiones establecidas en los artículos 20 y 30 del Real decreto de 11 de Julio de 1904.

4.ª Esta concesión no da derecho alguno sobre el suelo, ni limita en lo más mínimo el derecho del Estado a disponer de los terrenos, una vez terminada su explotación forestal; pero en este caso, se reconocerá al concesionario del bosque el derecho de tanteo, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación provisional a un tercero.

5.ª El concesionario no podrá traspasar a ningún individuo o entidad de nacionalidad extranjera la concesión que se le otorga sin previa autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y en ningún caso sin haberlo puesto antes en explotación, y si lo hiciere,

esto sería causa de la pérdida de la concesión, además de las previstas con carácter general en las disposiciones vigentes, pudiendo la Administración pública, una vez caducada o reducida la concesión, incautarse de cuanto se halle sobre el terreno, muebles, semovientes y material de cultivo y explotación de toda clase, para sacarlo a subasta y entregar el producto líquido al concesionario o depositario a su favor, previa deducción de todos los gastos y de un 20 100, que ingresará en concepto de "Propiedades y derechos del Estado", en la Tesorería de la colonia.

6.ª El concesionario queda explícitamente obligado a atenerse en todo tiempo a las disposiciones generales que el Gobierno de la colonia crea oportuno dictar sobre el reparto y empleo de braceros.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor D. Joaquín Carles Ferrer.

## Núm. 1.352.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Martín Domingo, de Valencia, autorización para el traslado de su fábrica de calzado desde la calle de Sanchís Bergón, número 33, a otro edificio, sito en el número 77 de la calle de Guillén de Castro, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

## Núm. 1.353.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a "Siemens Schukert, Industria Eléctrica", de Madrid, autorización para la instalación en Cornellá de la fabricación de contadores eléctricos, poniendo en práctica en España una patente de invención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.354.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Florentino Alonso, de Toledo, autorización para la instalación en su fábrica de aceite de oliva de la maquinaria precisa para obtener el aceite de los orujos mediante disolventes y aparatos extractors. Informado favorablemente por la Comisión Mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 1.355.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Carreras Arinay, de Barcelona, autorización para la instalación en Esplugas de Francolí de una fábrica para la extracción de aceites de orujo. Informado favorablemente por la Comisión Mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.356.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Acacio Puig Codina, de Barbastro (Huesca), la autorización para la instalación en su fábrica de aceite de oliva de la maquinaria precisa obtener el aceite de los orujos mediante disolventes. In-

formado favorablemente por la Comisión mixta del Aceite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huesca.

Núm. 1.357.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Pradera Camps, de Barcelona, autorización para la instalación en su fábrica de cemento portland, de Valldaroca, de un borno rotatorio en sustitución de cinco hornos verticales continuos, que piensa inutilizar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.358.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Nuevas Industrias Metalúrgicas, de Barcelona, autorización para la instalación en su fábrica de corchetes, hebillas, alfileres, ojetas y ganchos de latón, clips para sujetar papel, etc., de un laminador, una tijera circular, una máquina para limpiar la plancha, 15 aparatos para ojetas y ollaos, una máquina para hacer roblones y cuatro prensas o fresas para ranurar los roblones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.359.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Quintanilla

Pavía, de Madrid, autorización para la instalación en el barrio de la Prosperidad, de esta Corte, de una fábrica para la construcción de bujías para motores de explosión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.360.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Heraclio González Prieto, de Santa María del Páramo, autorización para rehacer una fábrica de harinas por cilindros de 10.000 kilos de capacidad cada veinticuatro horas, y un molino maquilero con cuatro pares de piedras, que fueron destruidas por un incendio; instalando la fábrica en Astorga, en lugar de Santa María del Páramo, que estaba antes del siniestro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 1.361.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Andrés Martín Vázquez, de Puebla de Guzmán, autorización para la sustitución de una de las piedras de su molino por un molino de cilindros, con un aumento de producción de 2.000 a 3.000 kilos diarios, convirtiéndolo en molino de carácter mixto de muelas y cilindros. Informado favorablemente por el Consejo de la Economía provincial de Huelva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Huelva.

**Núm. 1.362.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Soláns (Sucesores), de Zaragoza, autorización para la sustitución en su fábrica de harinas La Nueva Montaña, del ceruido por centrifugos que existe por la planchister de seis entradas o compartimentos; dos molinos dobles y un sator doble sin alterar la capacidad de producción que actualmente es de 40.000 kilos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 1.363.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufactura Textil de Tarrasa, de Tarrasa, autorización para el traslado de una caldera de 265 HP, que tiene instalada en su fábrica de Tarrasa a otra, también de su propiedad, sita en Olesa de Monserrat.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.364.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Klein y Compañía, de Barcelona, autorización para el traslado de su fábrica de Barcelona a la de Segovia, de las máquinas, dispositivos y herramientas para la fabricación de tejidos de algodón, de pelo de cáñamo y de yute.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.365.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Ferrero Sarrió, de Orteniente, autorización para la instalación en su fábrica de tejidos de algodón, de diez telares mecánicos adquiridos a D. José Espi Pastor. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.366.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Nos, Ruiz y Compañía, de Castellón, la autorización para el traslado de diversos telares para fabricación de géneros de punto, procedentes de la firma L. Genisans y Compañía, de Mataró, a su fábrica de Castellón de la Plana. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

**Núm. 1.367.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Manufacturas Casals Malagrida, S. A., de Barcelona, autorización para la sustitución de cuatro telares de los que hoy tiene en uso

por dos de 101 centímetros a la plana y dos de 125 centímetros con excentricos a dos cajones y dos máquinas para ligamento de 25 lizos, e instalación de 10 máquinas para ligamento de 16 lizos; una para ovillar algodón de 30 cabos, otra para ovillar algodón y seda de 20 cabos, una para doblar de uno a cinco cabos; dos, una para encarrutar algodón y seda de 30 cabos y la otra para hacer canillas de 20 cabos, y otra para hacer canillas de 60 cabos, y un urdidor de bota. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona

**Núm. 1.368.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Alberdi y Compañía, de Azcoitia, autorización para la sustitución en su fábrica de telas de alpargatas de 14 telares de 08 centímetros de luz con 748 centímetros, uno de 90 con 90, uno de 67 con 67, uno de 33 con 33, 10 de 32 con 320, ocho de 31 con 248 y uno de 34 con 34; en total, 33 telares con 1.540 centímetros de luz de peine por otros 46 telares nuevos de 30 centímetros cada uno, más dos de 60 centímetros, que en total suman 1.540 centímetros de luz de peine, así como también sustituir tres canilleras de 20 husos y tres urdidores, y trasladar la tintorería que posee en la fábrica de Angel de la Guarda a la fábrica "Bizkargui", ambas radicantes en Azcoitia. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa

**Núm. 1.369.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Giménez González, de Coín (Málaga), autorización para la instalación de 12 telares mecánicos de sin aparato a la Jacquard y sus máquinas auxiliares en sustitución de 30 telares de mano a la plana. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

#### Núm. 1.370.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Daniel Sagú Sanromá, de Valls (Barcelona), autorización para la instalación en su fábrica de géneros de punto de cuatro máquinas Standard y una auxiliar para puños, con objeto de ampliar su producción de calcetines de fantasía en seda y mezcla de algodón y seda. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.371.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a "Industrias Textiles Alicantinas", de Alicante, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 9 de Marzo de 1928 para instalar una máquina bobinadora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

#### Núm. 1.372.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a don Rosendo Peitx Solá, de Barcelona, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 2 de Marzo último para trasladar una fábrica de tejidos de algodón a Canel del Mar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.373.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Abellá y Ginestá Hermanos", de Barcelona, prórroga por seis meses para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA del 23 de Noviembre de 1927 para instalar seis máquinas Cotton.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.374.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. J. Morell Bas, de Barcelona, por seis meses prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden de 25 de Febrero de 1928, para instalar una máquina de roscar en caliente por laminación y otra de forjar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.375.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a Viuda de Crescencio Chapa, de Valencia, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida por Real orden publicada en la GACETA del 17 de Abril para la transformación de su industria del sistema manual por el mecánico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

#### Núm. 1.376.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a don Francisco Claudio Diéguez Pescador, de Valladolid, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 23 de Marzo, para instalar en Santander un molino para la molturación de granos, de pienso para el ganado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

#### Núm. 1.377.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder, por seis meses, a don Enrique Garci y Pascual, de Barcelona, prórroga para poner en práctica la autorización que le fué concedida en 26 de Abril de 1927 para instalar una fábrica de esmaltes, pinturas y barnices.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.



Diós guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.378.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido rectificar la Real orden número 914, del día 9 de Mayo de 1928, por la que se concedía a Azucarera del Ebro (S. A.), de Pamplona, autorización para modificar su fábrica, sin determinar a qué fábrica se refería, en el sentido de que se entienda que se refiere a la de Cortes (Navarra).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

Núm. 1.379.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada topográfica de parcelación de Salamanca, don Angel Benito Armenteros, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día siguiente al en que entregue, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que obra en su poder.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAN

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 640.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramiro López Rodríguez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel, que actualmente desempeña.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 641.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Clavero Merino y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 642.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por defunción de D. Vicente Isaac Galicia, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Huesca, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esa clase establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla

a D. José Ginovés Marotó, Secretario judicial de Alcañiz, que resulta el más antiguo de los concurrentes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 643.

Ilmo. Sr.: Visto un telegrama de la Real Sociedad Económica, interesando que el Registro Mercantil de Las Palmas comprenda también las islas de Lanzarote y Fuerteventura:

Vistos asimismo el Real decreto de 7 de Noviembre de 1921, creando un Registro Mercantil en Las Palmas, con jurisdicción sobre Gran Canaria y las islas al Este de la misma, y teniendo en cuenta que hoy estas islas constituyen toda provincia independiente de las restantes del Archipiélago, no existiendo motivo para que subsista la limitación que estableció la Real orden de 19 de Diciembre de 1921, limitando los efectos del citado Decreto a la isla de Gran Canaria.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por los Registradores Mercantiles de las islas y con el parecer del Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, que en lo sucesivo el Registro Mercantil de esta capital extienda su circunscripción también a las islas de Lanzarote y Fuerteventura; debiendo procederse, a tal efecto, en igual forma que se procedió a la creación del Registro Mercantil de Las Palmas, consultando al Centro directivo todas las dudas que puedan presentarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 644.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Abril del año último (número 762), sobre desenvolvimiento y régimen del

Banco de Crédito Industrial, con el objeto de robustecer la preferencia que para el reintegro de capital e intereses concede al mismo la ley de 2 de Marzo de 1917, ordenó en su artículo 10 la inscripción de las operaciones de anticipo y préstamo en el Registro mercantil correspondiente a la jurisdicción donde radiquen las Sociedades o particulares que hayan obtenido el crédito.

A tal efecto, el Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial ha de expedir certificación de las operaciones realizadas, que se inscribirá en el Registro mercantil correspondiente "con sujeción a los derechos mínimos que fijará el Ministerio de Gracia y Justicia".

Una vez constituido en su nueva forma el expresado Banco y facultado para efectuar operaciones, solicitó por conducto del Centro ministerial correspondiente que se establecieran los derechos mínimos que los propietarios han de satisfacer al presentar las certificaciones en cuestión.

Para evitar en lo posible la arbitrariedad en materia de tan difícil delimitación, el Ministro que suscribe ha recogido del Arancel de honorarios que devengan los Registradores mercantiles, en atención a lo reducido de los tipos, la totalidad de las disposiciones relativas a la inscripción de Sociedades y emisión de acciones y obligaciones cuando no excedan de 50.000 pesetas; pero en vez de señalar la cantidad de 0,25 pesetas por cada 1.000 de exceso, ha fijado el 0,10, y reducido la percepción máxima por inscripción a 250 pesetas.

Así lo preceptuaba ya la Real orden de 29 de Julio de 1927 para un supuesto que exigía tan profundo estudio y engendraba tan grave responsabilidad como los anticipos o préstamos hechos por el Banco de Crédito Industrial, a los fines y con los plazos comprendidos en el Real decreto citado y en el de 25 del pasado mes, y no puede decirse que la percepción de 250 pesetas grave desproporcionadamente una operación que ascenderá, por lo menos, a la cifra de 2.300.000 pesetas cuando se devengue el maximum.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la inscripción en el Registro mercantil de los certificados que expida el Presidente de la Delegación del Gobierno en el Ban-

co Industrial de Crédito, a tenor del artículo 10 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, se devengarán los honorarios que señala la siguiente escala:

Si el capital no excede de 5.000 pesetas, cinco pesetas.

Si excede de 5.000 y no pasa de 10.000, 10 pesetas.

Si excede de 10.000 y no pasa de 20.000, 15 pesetas.

Si excede de 20.000 y no pasa de 35.000, 20 pesetas.

Si excede de 35.000 y no pasa de 50.000, 25 pesetas.

Si excediese de 50.000 pesetas se cobrará:

Por cada 1.000 pesetas de exceso sobre las 50.000, 0,10 pesetas.

Percepción máxima por operación, 250 pesetas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

#### Núm. 645.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes cuatro plazas de Auxiliares de primera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, producida la de la primera Audiencia por fallecimiento de D. Angel Buil; la de la segunda, por excedencia de D. Pedro Ajenjo Rebollón; la de la tercera, por cese de D. José Alvarez Zapico, y la última, por fallecimiento de D. Nicoto Espiga.

Considerando que el ingreso en los cargos de Auxiliares, según la letra B del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, será mediante oposición, con arreglo a lo prescrito en los apartados a) y b) de dicha letra y artículo. No habiendo en la actualidad funcionario a quien pueda considerarse incluido en el apartado c), y teniendo presente el carácter general con que fué dictada por la Presidencia del Directorio Militar la Real orden de 29 de Octubre del año 1924, en lo referente a reducir a tres meses el plazo de seis con que, según la ley de Funcionarios civiles, se ha de anunciar la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido convocar a oposición las cuatro plazas vacantes de Auxiliares de primera clase, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, en las Secretarías de gobierno de las Audiencias de Madrid, Burgos, Granada y Oviedo, y disponer al propio tiempo:

1.º Que tres de las mencionadas vacantes se provean mediante oposición libre y la otra en individuos que reúnan los requisitos determinados en el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA del 31), dictado para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925; oposiciones ambas que se verificarán con idéntico programa y en las mismas condiciones y ante el mismo Tribunal.

2.º Que las oposiciones de las dos clases a que se refiere el número anterior se verificarán en esta Corte ante un Tribunal formado por V. I., como Presidente; por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid, y por un Oficial Letrado del Cuerpo técnico de este Ministerio, que actuará como Secretario, y un Vocal o Delegado de la Junta Calificadora de destinos públicos para la vacante reservada a los individuos comprendidos en el artículo 13 del mencionado Reglamento de 22 de Enero de 1926, con sujeción a las formalidades y requisitos consignados en la Real orden de este Ministerio de 23 de Enero de 1926 (GACETA del 30) y con el programa publicado en la GACETA DE MADRID del día 26 de Febrero del mismo año.

3.º Que las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones, con los documentos expresados en el número tercero de la mencionada Real orden de 23 de Enero de 1926, se presentarán en las Audiencias del domicilio del solicitante dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Las oposiciones comenzarán tres meses después, a contar desde el siguiente día de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

5.º Si la vacante reservada a los comprendidos en el apartado a) de la letra B) del artículo 5.º del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 no pudiese ser provista por no ser aprobado por el Tribunal ninguno de los aspirantes a ella, se entenderá acumulada al grupo de las de oposición libre.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

P. A.,  
G. DEL VALLE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Núm. 646.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos de su ascenso por antigüedad cuando le corresponda, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Real decreto orgánico del Consejo judicial, a D. Eugenio Elices y Gasset, Juez de primera instancia de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Núm. 647.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la designación hecha por Real orden de 20 de Junio último para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ocaña a favor de José Huertas, que con el carácter de interino desempeñó dicho cargo en el suprimido de Belmonte, y nombrar para la referida plaza a Leocadio González Cambronero, Alguacil en propiedad en este último Juzgado en la fecha en que la supresión definitiva del mismo se acordó, que en la actualidad se halla en situación de excedencia forzosa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

P. A.,  
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 129.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Betuán, a instancia del Cabo del Ter-

cio Salvador Campoy Soler, licencia-do por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documental-mente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 11 de Septiembre de 1925; con ocasión del combate habido en Kudia-Tahar (Ceuta), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91), y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 130.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la invitación hecha por la Unión Internacional de Tiro para que un equipo de tiradores, formado por el personal que a continuación se expresa, tome parte en los concursos que tendrán lugar en La Haya (Holanda) en el presente mes:

Comandante de Infantería D. Julio Castro del Rosario, disponible en la primera Región.

Idem de idem D. Luis Calvet Sandoz, excedente en la primera Región.

Idem de idem D. José Bento López, del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Idem de idem D. Antonio Bonilla San Martín, Ayudante de campo del General D. Mario Muslera.

Captán de idem D. José de Lina Laje, del Regimiento Segovia, número 75.

Idem de Intervención D. Manuel Corrales Gallego, de este Ministerio.

Teniente de Artillería (E. R.) don José García Martínez, excedente en la tercera Región.

Idem de Caballería (E. R.) D. Cipriano Romero Ortega, del Regimen-

to Cazadores de Alfonso XIII, número 24.

Sargento de Infantería D. Juan Rodríguez de Somoza, del Regimiento Isabel II, número 32.

Idem de idem D. Eusebio Pérez Chamorro, del Regimiento del Rey, número 1.

Idem de idem D. Juan Pascual Miguel del de Valencia, número 23.

El referido personal tendrá derecho desde el 7 al 23 del actual, tiempo de duración de esta comisión, a las dietas o pluses reglamentarios y a los viáticos correspondientes al recorrido que efectúen en territorio extranjero, y por cuenta del Estado a los de ida y regreso por el nacional, con cargo al capítulo 1.º, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 389.

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro directivo por don Narciso Mascaró Marcer, solicitando autorización para instalar en Villafranca del Panadés una fábrica de alcohol desnaturalizado, previo cumplimiento por el mismo de los preceptos reglamentarios procedentes:

Vistas las Reales órdenes números 776 y 1.230, publicadas en la GACETA DE MADRID de 25 de Abril y 17 de Junio último, respectivamente.

Vistos los artículos 60 y 64 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de Alcoholes:

Considerando que por la Real orden número 776 antes mencionada, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial, se concedió autorización a D. Narciso Mascaró Marcer, de Villafranca del Panadés, para instalar una fábrica de desnaturalizar alcoholes, con objeto de producir alcohol de quemar del alcohol vínico, Real orden que fué rectificada por la número 1.230, en el sentido de que se entienda "par"

producir alcohol de quemar, incluso del vínico"; y

Considerando que el primero de los citados artículos del texto legal de referencia permite la instalación de las fábricas de la clase de la que aquí se trata en localidades donde resida un Inspector de Alcoholes, en cuyo caso se encuentra Villafranca del Panadés, y que, por lo tanto, procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Narciso Mascaró Marcer para instalar en Villafranca del Panadés una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de Alcoholes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 390.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden, fecha 11 de Junio próximo pasado, oposiciones para cubrir 15 plazas de alumnos de la Academia oficial de Aduanas para ingresar en el Cuerpo administrativo, cuyos ejercicios deberán dar principio el día 1.º de Septiembre próximo, se hace necesario nombrar el Tribunal que ha de juzgarles, de conformidad con lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento de la Academia oficial de Aduanas, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya el mencionado Tribunal bajo la presidencia del Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas, don Juan Costa Miláns, actuando como Vicepresidente D. Cecilio Araez Ferrando, Jefe de Administración de primera clase y Director de la citada Academia; y como Vocales D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe de Administración de segunda clase y Jefe de Estudios de la misma; D. Manuel Sar. Román Díez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado, designado por el Director general de lo Contencioso del Estado, y los Profesores

de la Academia D. Francisco Fuertes Ortega, D. Pablo Comas Mata y Pérez y D. Gonzalo Guasp González, Jefes de Negociado; ejerciendo el último el cargo de Secretario de dicho Tribunal, del que actuarán como suplentes de los Vocales citados D. Federico Lacasa y Garrido, Jefe de Negociado de primera clase; D. Manuel Portela y Ramos, Jefe de Negociado de segunda, y D. Fernando García Vela, Jefe de Negociado de tercera, Profesores también de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 391.

Ilmo. Sr.: En la necesidad de que el Comité Interventor del Mercado Bursátil de Barcelona, creado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1927, y las medidas dictadas por el mismo, en uso de las atribuciones que le fueron concedidas, continúen en todo su vigor, en tanto el Gobierno no resuelva definitivamente, en vista del estudio detenido del informe que le ha sido elevado por el citado organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en la plenitud de las funciones que le fueron conferidas por Real decreto de 16 de Diciembre último el Comité Interventor del Mercado Bursátil de Barcelona, mientras el Gobierno no determine las normas definitivas que hayan de regular el funcionamiento de dicho Mercado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 664.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Manuel Pérez Argüelles, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Avila.

Núm. 665.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ricardo Moros y Vecino, con destino en Gerona, autorizándole para hacer uso de ella en Jérica; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona

Núm. 666.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Lucía Beaumont y Martínez, con destino en Calahorra, autorizándola para hacer uso de ella en Calzada de Calatrava; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

Núm. 667

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Rosario Turégano y Bautista, con destino en Ciudad Real, autorizándola para hacer uso de ella en Cuenca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Ciudad Real.

Núm. 668.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Ramón García y Fernández, con destino en Grado; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 669.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 565 de 2 de Junio último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Manuel Fernández y Cortés, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de dicho mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.059.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Abella, Maestro de Villafranca del Bierzo (León), solicitando se deje sin efecto su nombramiento para la referida Escuela, continuando sus servicios en su anterior destino de Santa Cruz del Bollo (Orense), y teniendo en cuenta que, según informa la Sección de Primera enseñanza de esta capital, tal destino continúa vacante, y con tal concesión hecha para otros varios, en nada se perjudica, no lesionan los derechos de otros interesados, antes bien se beneficia a los peticionarios siguientes en orden de preferencia al Sr. Abella,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, dejando sin efecto, por tanto, el nombramiento del Sr. Abella para la Escuela de Villafranca del Bierzo (León), debiendo reintegrarse a la de su destino de Santa Cruz del Bollo (Orense), y adjudicándose aquella en las primeras propuestas que se formulen al peticionario a quien correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.060.

Ilmo. Sr.: El éxito obtenido por la selección de las obras de nuestros artistas expuestas en el Pabellón de España en la Exposición bienal que en Venecia actualmente se celebra, y el requerimiento constantemente significado por muchos de nuestros Embajadores del deseo de los Gobiernos ante quienes aquéllos están acreditados de conocer el arte español contemporáneo, muy especialmente en sus manifestaciones de pintura y escultura, más la consideración de que tales Exposiciones, al dar a conocer en el extranjero nuestra producción artística, afianzan y vigorizan el alto concepto por España logrado en la celebración de nuestro arte y de nuestra cultura, mueven al Gobierno de S. M. a la celebración de Exposiciones de Pintura y Escultura contemporánea en Bélgica y Holanda.

La índole especial de estas Exposiciones, determinada por la finalidad que con ellas se persigue, y especialmente distinta de aquellas que, como la nacional, son públicas, ciertamente al que todos pueden acudir, y la limitación de las obras han de acomodarse para su exposición al local disponible, marcan su verdadero carácter de selección, tan estricta que ni siquiera permiten la exhibición de todos los valores de primera línea, máxime si se trata de país como el nuestro, donde tan abundante y excelente es la producción artística.

Por las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y con la valiosa cooperación de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, se celebren en el próximo otoño y sucesivamente una Exposición de Pintura y Escultura españolas en Bélgica y Holanda.

2.º Que de la organización de las mismas se encargue un Comité constituido en la forma y por las personas que a continuación se expresan:

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes, Presidente.

Vocales: D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Vocal de la Junta de Re-

laciones culturales del Ministerio de Estado.

D. Alfonso Coro, Secretario de la misma.

D. Mariano Benlliure.

D. Eduardo Chicharro.

D. Antonio Ortiz Echagüe.

D. José Francés.

Secretario, el Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública.

3.º Que dicho Comité proceda para la organización que se le encomienda con absoluta libertad de criterio y procedimiento, para la precisa selección que habrá de hacer, de un modo esencialmente objetivo, puesta la vista en la mayor exaltación artística de España.

4.º Todos los gastos que la organización de estas Exposiciones originen serán satisfechos con cargo al crédito de Exposiciones consignado en el presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y el especial consignado en el capítulo 5.º, artículo 20 del Departamento de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.040 (rectificada).

Observada una omisión en la Real orden de 22 de Junio próximo pasado, publicada en la GACETA correspondiente al día 28 de dicho mes, se inserta de nuevo a continuación:

"Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, propuesta del Tribunal juzgador y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesores de Lengua francesa de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo, La Laguna, Manresa, Reus, Oviedo, Osuna, Pontevedra, Cáceres, Baeza, Huesca, Mahón, Ferrol y Zamora a doña Rosarín Fuentes Pérez, D. Amadeo Poisat y Laberrière, doña Josefina Rivelles Barrachina, doña Adela María Trepal y Massó, D. Gonzalo Suárez Gómez, doña María de los Dolores del Palacio y Azara, D. Pedro Sanz Herrero, don Pedro Fábregas Pons, D. Eduardo Ugarte Blasco, D. Juan Nogués Aragónés, doña María de la Concepción Francés y Piña, D. Manuel Núñez Arenas y D. Francisco de Luis y

Cremades, respectivamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 149.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Juan Eguidazu e Irueta, gire una visita a los servicios a cargo de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, abonándosele por este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

P. D.  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 150.

Excmo. Sr.: Vacante la presidencia del Consejo Nacional de Combustibles por dimisión del Excmo. Sr. D. Luis Hermosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre para aquella presidencia al Excmo. Sr. D. Santiago Fuentes Pila, Director general de Minas y Combustibles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 703.

En el pleito contencioso-administrativo, promovido por D. Antonio Lalaguna Sirera y otros funcionarios de este Departamento contra el Real decreto de 9 de Junio de 1924, Real orden de 24 del propio mes y Reales decretos de 30 del mismo Junio, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 20 de Junio próximo pasado, sentencia cuyo fallo dice así:

"Fallamos, acogiendo la excepción propuesta como perentoria por la representación del Ministerio fiscal, que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer la demanda formulada por D. Antonio Lalaguna Sirera, D. Diego Adame y García del Barrio, D. Pablo Muñoz y Jiménez, D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, D. Mariano Robledo Labaig, D. Víctor Hernández Font, D. Máximo Novillo García, D. José Castell García, D. Carlos Crestar Hargrave, D. Antonio Andulla y Ros, D. Celedonio Iglesias Sánchez, D. Gervasio Docio Escobar, D. Prudencio Zorrilla Gutiérrez, D. Diego Ortega Jordana, don Eugenio Capilla Buiza, D. Roberto Pérez Honduvilla, D. Santiago Pardo Pliego, D. Ernesto Botella y Montoya, D. José María Godina y Ruiz, D. José María Mendieta y Núñez de Velasco y D. Andrés Martínez López, contra el Real decreto-ley de 9 de Junio de 1924, Real orden de 24 del propio mes y Reales decretos del Ministerio de Trabajo de 30 del mismo Junio, haciendo los nombramientos a que se refieren al plantear lo dispuesto en el Real decreto-ley del 2 de igual mes, que ordenó la refundición del Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Real orden de 15 de Julio siguiente, que, reiterando lo dispuesto, mandó abonar los sueldos a los funcionarios incorporados al expresado Departamento ministerial."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SECCION DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Turquía han acordado prorrogar por seis meses más, a contar del día 1.º del actual mes de Julio, el régimen arancelario que venía rigiendo entre ambos países, y, por lo tanto, cada uno de ellos continuará aplicando a los productos del otro el trato de la nación más favorecida durante el expresado período.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 2 de Enero último.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio de 1928, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 Interior, 76'534.  
4 por 100 Exterior, 91'281.  
4 por 100 Amortizable, 85'826.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 96'355.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1917, 95'226.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 95'657.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 104'715.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 105'013.  
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 94'131.

Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100, 104'105.

Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100, 101'093.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93'566.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100, 101'484.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 6 por 100, 112'055.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5 por 100, 103'555.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 5,50 por 100, 100'232.

Madrid, 4 de Julio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Vicente Olano, Tesorero de la Cofradía de Santa Bárbara, en la villa de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, una res de cerda, cuyo premio será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre en la forma y cuantía dispuestas en el 202 del Real decreto-ley de 20 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Superiora general de las Oblatas del Santísimo Redentor, de Pamplona, para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 12 de Diciembre próximo, una máquina de escribir de marca acreditada o una imagen, a elegir; un lote de seis juegos de cama de hilo y un reloj de oro para caballero, cuyos objetos serán adjudicados a los poseedores de las papeletas cuyos números sea igual al de los tres primeros premios, respectivamente, del sorteo antes citado, con el fin de allegar recursos a los fines de dicha Congregación, quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del de 26 de Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 3 de Julio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

##### CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Administración de Rentas públicas de Valladolid respecto a que, hallándose comprendidos los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas en la tarifa 2.ª de las de Industrial con una cuota fija y otra complementaria, y simultáneamente en la tarifa 1.ª de Utili-

dades, número 2, A), le surgen dudas sobre si deberán considerarse exentos de tributar por este último concepto o, en caso contrario, qué liquidación deberá practicarse:

Resultando que, pasada la consulta a informe de la Sección de Utilidades de este Centro directivo, ésta manifiesta que la cuestión ha quedado aclarada por el Real decreto-ley de 15 de Diciembre último, fecha posterior a la de la consulta, cuya disposición, en su artículo 1.º, apartado e), declara sujetos a la obligación de contribuir por la tarifa 1.ª de Utilidades a los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, si bien para girar la liquidación que proceda habrá de tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 4.º, párrafo segundo, y artículo 20 del expresado Real decreto-ley:

Considerando que, clasificados los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas en el epígrafe 23 de la clase 1.ª de la tarifa 2.ª de Industrial con una cuota fija hasta un ingreso bruto de 6.000 pesetas, ascendente a 250 pesetas, y otra complementaria por el exceso, que se liquidaría a fin de ejercicio, al dictarse el Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, el artículo 1.º, apartado e) del mismo lo declaró sujetos a la obligación de contribuir por Utilidades, cuya liquidación habrá de hacerse, según el artículo 4.º, sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos brutos los coeficientes oportunos por deducción de gastos:

Considerando que el artículo 20 del mismo Real decreto-ley dispone que los contribuyentes que por razón del mismo cargo, servicio o trabajo que les produzca utilidades gravadas en la presente Ley están simultáneamente sujetos a la Contribución industrial, tendrán derecho a que la cuota satisfecha por esta última se deduzca de la que les corresponda por la de Utilidades; aclarando aún más el concepto la regla 53 del Real decreto de 8 de Mayo último aprobada la Instrucción provisional para la aplicación del de 15 de Diciembre de 1927, que preceptúa que cuando un contribuyente sujeto a la contribución de Utilidades en su tarifa 1.ª estuviese también obligado al pago de la contribución industrial, las cuotas abonadas por esta última imposición serán en todo caso deducibles de las que correspondan satisfacer por Utilidades, y que si estos contribuyentes estuvieren gravados por la contribución industrial con un tanto fijo y otro variable, sólo habrán de satisfacer el fijo, quedando sujetos, en sustitución del variable, a la tarifa 1.ª de Utilidades, que es precisamente la forma en que están gravados los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, objeto de la consulta de la Administración de Rentas públicas de Valladolid.

La Dirección general de Rentas públicas acuerda contestar la consulta formulada por la Administración de Rentas de Valladolid en el sentido de que los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas están sujetos a la cuota fija

de la Contribución industrial, como cuota mínima, siéndoles deducible lo que abonen por tal concepto al girárseles la oportuna liquidación por Utilidades, dando carácter circular a esta resolución.

Madrid, 21 de Junio de 1928.—El Director general, A. Becerril.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se saca a pública oposición una plaza de Capellán tercero, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que ha vacado en el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general.

La oposición consistirá en practicar los ejercicios propios de los concursos a curatos.

Para poder actuar como opositor se requiere: ser español y carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio del ministerio, debiendo acreditarse este último extremo con la correspondiente certificación médica.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición se formularán al Director general de Administración y serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, Sección de Beneficencia general, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Habrán de acompañarse a dichas instancias, además de la certificación médica anteriormente citada, la partida o certificación de nacimiento, debidamente legalizadas cuando sea necesario; certificación de estudios, el permiso del respectivo Prelado y una relación de méritos y servicios.

Cada opositor abonará en metálico 30 pesetas, por derechos de oposición, al presentar en la Dirección general de Administración su instancia documentada, expidiéndosele el oportuno resguardo, y sólo en el caso de no ser admitido a los ejercicios se le devolverá dicha cantidad, previa entrega del expresado resguardo.

El nombramiento del Tribunal será de Real orden y se publicará en la GACETA dentro de los treinta días siguientes al del anuncio de convocatoria. Dicho Tribunal estará compuesto de un Presidente, designado por el ilustrísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y de dos Capellanes del Cuerpo, nombrados por la Dirección general de Administración, haciendo las veces de Secretario el de menor categoría o, si ambos tuviesen la misma, el que figure en el escalafón con el número más bajo.

Se nombrará, además, un Vocal suplente.

Transcurridos los cuarenta días de plazo para la presentación de solicitudes, la Dirección general de Administración remitirá al Tribunal todas las instancias y documentos de los opositores.

Cumplido este trámite, el Tribunal acordará el día y hora en que hayan de empezar los ejercicios de oposición, siendo anunciado este acuerdo con seis días de anticipación, cuando menos.

El anuncio del primer ejercicio será publicado en la GACETA; el de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifiquen las oposiciones.

Los opositores que no se presentaren a efectuar el primer ejercicio en la fecha señalada quedarán eliminados de la oposición.

Una vez terminados los ejercicios, formulará el Tribunal, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente a favor del opositor que ocupe el primer lugar.

En caso de empate se valorarán el expediente y méritos alegados por el opositor.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección general de Administración la propuesta unipersonal en el acta respectiva, firmada por todos los Jueces, acompañada del expediente de las oposiciones con las actas de todos los ejercicios.

Madrid, 4 de Julio de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Las Palmas (Gran Canaria) por D. Luis Antúnez Monzón, denominada "Escuela Antúnez".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Junio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Santiago.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Real orden de 16 de Junio último, inserta en la GACETA del 20, no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria, y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas en el Reglamento, han solicitado tomar parte en las oposiciones y se consideran, por tanto, admitidos a las mismas los siguientes aspirantes:

D. Rafael Sánchez Ventura.

D. Luis Querol y Roso.

D. Felipe Mateu y Llopis.

D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo.

D. Juan F. Yela y Utrilla.

3.º Que los aspirantes D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, D. Alberto del Castillo y Yurrita, D. Elías Serra y Rafols, D. Odón de Apráiz y Buesal y D. José María Juan Uria y Riu, para ser admitidos a la práctica de los ejercicios, habrán de reintegrar con una póliza de 240 pesetas, según exige la vigente ley del Timbre, sus hojas de servicios que han presentado, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA.

3.º Que el aspirante D. Felipe Rubio y Piqueras se declara excluido de las oposiciones por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que todos los aspirantes admitidos habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925, inserta en la GACETA del 30.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.